



**RESOLUCION N.º CSJCAQR22-95**

14 de marzo de 2022

*“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal de un Empleado”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, conforme a lo aprobado en sesión del 10 de marzo de 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora MARTA YADIRA CUERVO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.260, Asistente Social del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies, mediante escrito recibido el día 24 de febrero de 2022, solicita autorización de residencia temporal en la ciudad de Florencia.

Fundamenta su solicitud en el hecho que su residencia habitual se encuentra en la ciudad de Florencia, comunicada por vía pavimentada con una distancia no mayor de 46 kilómetros de la sede del Juzgado, y que por ende no entorpecería la prestación normal del cargo que ejerce.

La Ley 270 de 1996, artículo 153, numeral 19 establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Igualmente que, para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, vigente por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece como requisitos para autorizar la residencia fuera de la sede del despacho:

1. Que en la respetiva localidad no existan instituciones docentes para educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Que en el caso de la solicitud de autorización de residencia de la señora MARTA YADIRA CUERVO ARIAS, Asistente Social del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, dado que entre ambas poblaciones hay una distancia de 46 kilómetros por carretera pavimentada y por ende, se autorizará su residencia temporal en la ciudad de Florencia, sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de trabajo establecido para el despacho.

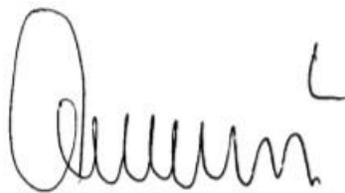
En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Autorizar la residencia temporal en la Ciudad de Florencia de la señora MARTA YADIRA CUERVO ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.223.260, Asistente Social del Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes, sin perjuicio del estricto cumplimiento del horario de trabajo establecido para el despacho, por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición de esta resolución.

**ARTICULO 2º.-** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel', with a large, stylized initial 'L' to the right.

**MANUEL FERNANDO GOMEZ ARENAS**  
Presidente

MFGA / LFBG

**Firmado Por:**

**Manuel Fernando Gomez Arenas  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Sala 2 Administrativa  
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214cfe283b8a3e4032cfc92c61536d4806fcd3a0596ee4f95172a764442bf4b9**

Documento generado en 14/03/2022 11:52:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**